

COLEGIO DE MICROBIÓLOGOS Y QUÍMICOS CLÍNICOS DE COSTA RICA

REGLAMENTO DE CREACION Y FUNCIONAMIENTO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL COLEGIO DE MICROBIOLOGOS Y QUIMICOS CLINICOS

CAPÍTULO PRIMERO: De la Creación del Tribunal electoral

Artículo 1.- Créase un Tribunal Electoral cuya función será la organización, la conducción, la fiscalización, el cierre, el cómputo y la declaratoria de los procesos electorales del colegio tendientes a elegir a la Junta Directiva.

Artículo 2.- El Tribunal estará integrado por un número de cinco miembros propietarios y sus funciones se llevarán a cabo sin perjuicio de las funciones que la Ley señala a los miembros Directivos y en especial a la Fiscalía. El quórum mínimo es de tres miembros.

Artículo 3.- Los miembros del Tribunal serán nombrados por la Junta Directiva del Colegio por un período de dos años, pudiendo ser reelectos. No podrán ser miembros directivos ni podrán participar en ninguna función de las tendencias que participen en las justas electorales.

Artículo 4.- El Tribunal nombrará dentro de su seno a un Presidente y a un Secretario y tendrá acceso a los archivos del Colegio para verificar la condición de los electores con respecto a sus obligaciones con el colegio

CAPÍTULO SEGUNDO: De la convocatoria a elecciones

Artículo 5.- La Junta Directiva convocará a la Asamblea General Ordinaria y en consenso con el Tribunal fijará las fechas y horarios para cada una de las fases del proceso electoral. La convocatoria a Asamblea será permanente y abarcará de uno a dos días. La publicación de la convocatoria a la asamblea general se realizará de manera conjunta por el presidente del Tribunal Electoral y el Presidente de la Junta Directiva.

Artículo 6.- De tres a cuatro semanas antes de la primera convocatoria a Asamblea, el Tribunal convocará a los colegiados al proceso electoral y señalará la fecha y hora máxima para recibir propuestas de candidatos. Dicha fecha deberá ser anterior a los quince días previos a la primera convocatoria.

CAPÍTULO TERCERO: De las propuestas de papeletas

Artículo 7.- Las propuestas de candidatos para Junta Directiva podrán realizarse por la totalidad de los puestos de la Junta Directiva o podrá hacerse de manera parcial.

Artículo 8.- La propuestas deberán ser claras en cuanto al puesto de cada uno de los candidatos y deberán incluir el nombre completo del candidato y la firma de este como indicativa de aceptación al puesto. La propuesta deberá estar respaldada por al menos 5% de los Colegiados que respalden la propuesta mediante un documento que contenga como mínimo encabezado apoyando la intención de postulación, nombre completo, código y firma. La misma debe acompañarse de un Plan de Trabajo según la obligación del cargo a desempeñar durante la gestión directiva.

Artículo 9.- Los candidatos para postularse a un puesto deberán encontrarse al día con sus obligaciones con el colegio y no presentar ningún impedimento para ocupar puestos en la Junta Directiva, para lo cual a la propuesta deberá adjuntarse la documentación que pruebe esto emitida por la Tesorería y la Fiscalía del Colegio

Artículo 10.- El Tribunal Electoral revisará las propuestas y eliminará de oficio a los candidatos o propuestas que no se ajusten a las disposiciones legales o reglamentarias. Las propuestas podrán contener no más de tres miembros que busquen la reelección en la Junta Directiva y esta reelección no podrá realizarse por más de cuatro periodos para el mismo cargo.

Artículo 11.- Cuando se haya presentado únicamente una papeleta el Tribunal la aceptará y enviará para que sea ratificada en la asamblea General Ordinaria. Si la papeleta no es ratificada o no se presenta ninguna papeleta, se hará una nueva convocatoria de elecciones en 30 días, siguiendo el procedimiento establecido en el Artículo 6. La Asamblea podrá acordar si la Junta Directiva saliente

asume un periodo extraordinario, o una Junta Directiva ad hoc asume la Dirección durante este periodo de nueva convocatoria.

Artículo 12. - Revisadas y aceptadas las propuestas, el Tribunal Electoral publicará, dentro de los 8 días previos a la primera convocatoria, los nombres de los candidatos a cada uno de los puestos. En esta publicación se utilizará algún mecanismo para que los electores identifiquen a los candidatos que pertenecen a una misma propuesta o tendencia. En la convocatoria para las elecciones debe indicarse claramente el horario, fecha y lugar en que se realizará el proceso de electoral.

CAPITULO CUARTO: De la propaganda

Artículo 13.- Las papeletas aceptadas por el Tribunal podrán realizar propaganda por medios físicos, electrónicos u otros disponibles desde la publicación de las papeletas por parte del tribunal hasta las veinticuatro horas anteriores a las elecciones.

Artículo 14.- La propaganda emitida no podrá ser ofensiva ni faltar al Código de Ética del Colegio, si se demuestra lo contrario la papeleta podrá ser anulada por el Tribunal Electoral.

Artículo 15.- Es obligación del Tribunal Electoral velar por que la propaganda emitida no vaya en contra de lo establecido en este Reglamento; si las partes desean realizar debates o foros de opinión deberán buscar a un moderador que se verifique sea imparcial o en su defecto alguno de los miembros del Tribunal deberá tomar esta posición.

Artículo 16.- El día de las elecciones ninguna de las papeletas podrá hacer entrega de ningún material o regalía a los electores.

CAPITULO QUINTO: Del padrón electoral

Artículo 17.- El padrón electoral lo conformará la totalidad de los miembros inscritos que a los ocho días anteriores al proceso electoral se encuentre al día en sus obligaciones con el Colegio, no se incluirán en el padrón a colegiados que se encuentren morosos o que hayan sido suspendidos del ejercicio profesional.

Artículo 18.- Ocho días antes de realizar las elecciones el Tribunal Electoral solicitará el cierre del padrón electoral, con aquellos colegiados que cumplan con lo estipulado en el artículo 17.

Artículo 19.- Derogado

CAPITULO QUINTO: Del proceso electoral

Artículo 20.- El Tribunal Electoral será el responsable de velar por que el proceso electoral se lleve de manera normal, para ello tendrá a su disposición las instalaciones del Colegio desde las doce horas anteriores al inicio del proceso y hasta al cierre de la Asamblea General. Así también el Tribunal será el responsable de la conducción de la Asamblea General Ordinaria.

Artículo 21.- El Tribunal levantará un acta del proceso electoral donde hará constar cualquier incidencia especial que se presente y el resultado de la elección. Esta acta será firmada por el Presidente y Secretario y una copia de ella se entregará al Secretario del Colegio para que sea transcrita en el Acta de la Asamblea.

Artículo 22.- Antes de la hora de inicio de recepción de votos, el Presidente del Tribunal y al menos otro miembro procederán a comprobar la funcionalidad del sistema de votaciones electrónicas. En el caso de las votaciones electrónicas deberá existir un registro al comienzo del proceso, en el cual se evidencie las papeletas y candidatos inscritos, así como la cantidad de votos emitidos al inicio, los cuales deberán ser igual a cero.

Artículo 23.- A la hora de inicio de las votaciones se procederá a llenar un Acta de Apertura del proceso, la cual deberá estar firmada al menos por el Presidente y el Secretario del Tribunal. La activación del sistema para la recepción de votos se realizará a partir de las ocho horas y será desactivado a las dieciséis horas. Durante este periodo estarán presentes al menos dos miembros del Tribunal en las instalaciones del Colegio fiscalizando el proceso de votación.

Artículo 24.- Para ejercer el derecho al voto el profesional deberá acceder a la plataforma digital con el número de carné del Colegio y la contraseña previamente enviada al correo electrónico registrado por el Colegiado.

Artículo 25.- *El votante ejercerá su voto seleccionando el recuadro del candidato de su preferencia en la plataforma digital. La votación se realiza por puestos.*

Artículo 26.- *El votante validará su voto, una vez elegidos los candidatos de su preferencia, al confirmar su decisión en el sistema electrónico. Una vez confirmado el voto el usuario queda automáticamente inhabilitado para volver a ingresar a la plataforma.*

Artículo 27.- Los Votantes y los miembros de las papeletas podrán permanecer en las instalaciones del Colegio, siempre que sus actividades no interfieran con el proceso electoral.

Artículo 28.- En caso de que alguno de los votantes presente algún impedimento para ejercer su voto secreto ya sea por incapacidad temporal o total, este podrá solicitar al Tribunal realizar voto público para lo cual se dispondrán de dos urnas electrónicas en las instalaciones del colegio para la emisión del voto de forma asistida.

Artículo 29.- Al cierre del proceso electoral los miembros del Tribunal procederán a redactar el acta de cierre en la que se anotarán si existieran, eventos que ocurrieron durante el proceso de votación.

Artículo 30.- Luego del cierre del proceso de votación, el Presidente del Tribunal procederá a verificar en presencia de los demás miembros los votos emitidos de manera electrónica. Se documentarán los registros que el Tribunal considere pertinentes para verificar el respectivo conteo. De manera obligatoria debe documentarse la cantidad total de votos emitidos de manera electrónica y un desglose de acuerdo al estado de la votación, ya sea voto para uno de los candidatos o voto en blanco.

Artículo 31.- Derogado.

Artículo 32.- Se considerará un voto como nulo cuando se realice en la papeleta alguna escritura, se marquen uno o más candidatos por puesto o cuando se realicen alteraciones en la papeleta. Estos votos serán contados en una categoría aparte y no se aplicarán a ninguno de los candidatos.

Artículo 33.- Se considerarán votos en blanco aquellos en los que no se marque a ninguno de los candidatos para el puesto, estos votos serán contados en una categoría aparte y no se aplicarán a ninguno de los candidatos.

Artículo 34. Para el conteo de los votos se realizará por medio electrónico, de manera que facilite el conteo de los votos el cual se realizará por puesto de la Junta Directiva.

Artículo 35.- Se considerará como ganador del puesto al candidato que tenga la mayoría simple de los votos válidos.

Artículo 36.- En caso de un empate, se decidirá el puesto por votación directa de los agremiados presentes en la Asamblea General, siendo esta conducida por los miembros de Tribunal Electoral. Si se continúa obteniendo resultados empatados luego de dos elecciones el puesto se le otorgará el puesto al candidato que posea el código de inscripción más antiguo.

Artículo 37.- Si realizado el conteo de los votos, algún puesto quedare vacante, ya sea porque los candidatos no recibieren votos, por impedimento legal, o porque no se presentaron postulantes para el puesto, la votación se efectuará con los miembros presentes al momento en la Asamblea. En el caso de los puestos vacantes la postulación de candidatos se realizará en la Asamblea General y luego se procederá a votar por los postulantes, según lo indica el Reglamento de la Ley Orgánica del Colegio de Microbiólogos.

Artículo 38.- Cualquier otra situación no contemplada en este Reglamento lo resolverá el Tribunal por simple mayoría. (Así reformado en la Asamblea General Extraordinaria N° 005:90-91)

Artículo 39.- De la misma forma la Asamblea resolverá, en lo conducente, cualquier otro asunto o recurso surgido de la actuación del Tribunal.

Artículo 40.- Acto seguido, el Presidente del Tribunal juramentará al nuevo Presidente del Colegio y éste, a su vez, juramentará a los otros miembros de la Junta Directiva.

Artículo 41.- Este Reglamento se aplicará para las elecciones en Asamblea General, en caso de que se produzcan vacantes en la Junta Directiva por renuncia de alguno de sus miembros se deberá buscar un sustituto y presentarlo a los agremiados en Asamblea Extraordinaria.

Artículo 42.- Este reglamento rige partir de su aprobación y publicación en diario oficial, así mismo deroga cualquier disposición de la asamblea que se le oponga.

**Aprobado en la Asamblea General Extraordinaria N°16:2013-2014 del 29 de junio de 2013.
Publicado en La Gaceta 44 del martes 4 de marzo del 2014**

Modificados los artículos 8, 11 y 13 en Asamblea General Extraordinaria N°02:2017-2018 del 9 de diciembre de 2017.

Publicado en Gaceta N°15 del viernes 26 de enero de 2018.

Se modificaron los artículos 2, 18, 22, 23, 24, 25, 26, 28, 29, 30, 34 y 42. Se derogaron el 19 y 31. Aprobado en Asamblea General Extraordinaria 03:2019-2020. 15-2-2020

Publicado en Gaceta Oficial #38 del 26 de febrero de 2020